



## Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 393 --MSS  
Santiago de Surco, 25 JUL 2011

### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

#### POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 011-2011-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2040-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 582-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 252-2011-GDHPS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, los Informes Nros. 071, 113 y 151-2011-SGS-GDHPS-MSS de la Subgerencia de Salud, el Informe N° 563-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 110-MSS que regula la Obligatoriedad y Expedición del Carné de Salud en el distrito de Santiago de Surco; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".* Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

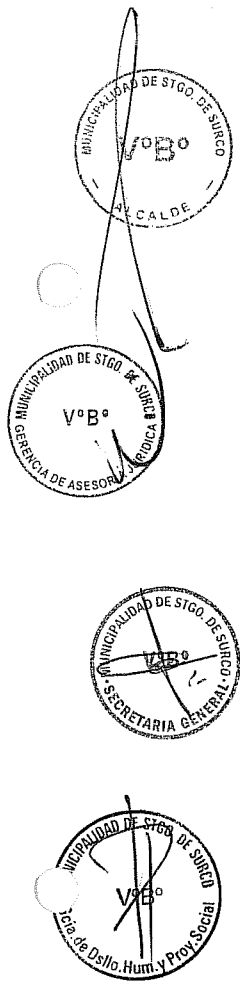
Que, la Ordenanza N° 141 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que regula la obligatoriedad de portar Carné de Salud, establece en su Artículo 7°, *"El Carné de Salud será otorgado con validez para toda la provincia de Lima por la Dirección de Salud de la Dirección Municipal de Salud y Bienestar Social y/o Red de Centros Médicos Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como por la Autoridad Sanitaria Municipal de cada uno de los distritos de acuerdo a su jurisdicción y/o por las dependencias del Ministerio de Salud en la provincia de Lima"*;

Que, mediante Ordenanza N° 110-MSS la Municipalidad de Santiago de Surco aprueba la Ordenanza que regula la obligatoriedad y expedición del Carné de Salud en el distrito de Santiago de Surco;

Que, con Memorandum N° 252-2011-GDHPS-MSS de fecha 19.04.2011, la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social remite el Informe N° 071-2011-SGS-GDHPS-MSS de fecha 05.04.2011 de la Subgerencia de Salud, el cual señala que con la intención de regular el ejercicio de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, así como por la necesidad e interés público vinculado al tema de salud, se hace necesario dictar normas que permitan un mejor control sanitario tendiente a asegurar la vida y salud de la población con medidas de prevención, por lo cual adjuntan el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 110-MSS que regula la obligatoriedad y expedición del Carné de Salud en el distrito;

Que, en atención a las observaciones efectuadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 229-2011-GAJ-MSS del 26.04.2011, la Subgerencia de Salud a través del Informe N° 113-2011-SGS-GDHPS-MSS del 10.05.2011, recoge las recomendaciones dadas;

Que, con Informe N° 563-2011-GAJ-MSS del 02.06.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, a través del presente proyecto de Ordenanza, se plantea la modificación del Artículo 6° de la Ordenanza N° 110-MSS, proponiendo que se establezca, que los manipuladores de alimentos deberán de contar con el Carné de Salud expedido por esta comuna, o por la Municipalidad Metropolitana de Lima o en las dependencias del Ministerio de Salud en la provincia de Lima, no siendo admisible la utilización del Carné de Salud o similar emitidos por otros organismos y/o instituciones;





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N°

393

-MSS

Que, asimismo, en concordancia con el Informe N° 151-2011-SGS-GDHPS-MSS del 01.06.2011 de la Subgerencia de Salud, señala que se ha dado cumplimiento a la prepublicación del proyecto normativo, no apreciándose la existencia de observaciones, comentarios y/o sugerencias respecto a la citada propuesta, cumpliéndose con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS. En tal sentido, concluye emitiendo opinión favorable respecto a la procedencia del proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 110-MSS que regula la obligatoriedad y expedición del Carné de Salud en el distrito de Santiago de Surco, recomendando elevar el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, proceda a su aprobación;

Que, con Memorándum N° 582-2011-GM-MSS de fecha 03.06.2011, la Gerencia Municipal remitiendo la presente propuesta de Ordenanza, señala encontrar conforme la misma;

Que, acorde a lo tratado en sesión conjunta de las Comisiones de Asuntos Sociales y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos de fecha 07.07.2011, el Subgerente de Salud precisó que, en la jurisdicción de Santiago de Surco, todas aquellas personas que tienen contacto directo con productos destinados al consumo humano, se encuentran obligadas de contar con Carné de Salud, sea en la condición de propietario o dependiente, en salvaguarda al derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de la salud, es por ello que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza N° 141 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se ha considerado necesario modificar el Artículo 6° de la Ordenanza N° 110-MSS, a efectos que los manipuladores de alimentos obtengan el Carné de Salud ante el Centro de Salud de esta Comuna o ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como en las dependencias del Ministerio de Salud en la Provincia de Lima; con la finalidad de obtener un mayor control en la expedición de los Carnés de Salud y salvaguardar al público consumidor, respecto a las condiciones de salubridad ofrecidas;

Que, asimismo, se consideró incorporar en el texto final del proyecto de Ordenanza, una disposición referente a que la Ordenanza entrará en vigencia a los 120 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, para que durante dicho plazo las áreas encargadas realicen las acciones de difusión correspondientes.

Estando al Dictamen Conjunto N° 011-2011-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 563-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

## **ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA 110-MSS QUE REGULA LA OBLIGATORIEDAD Y EXPEDICIÓN DEL CARNÉ DE SALUD EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

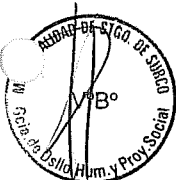
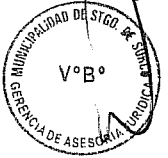
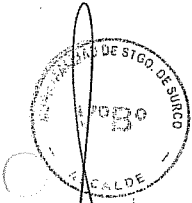
### **ARTÍCULO 1°- MODIFICACIÓN**

**MODIFICAR EL ARTÍCULO 6°** de la Ordenanza N° 110-MSS, que regula la obligatoriedad y expedición del Carné de Salud en el distrito, el que quedará redactado como sigue:

**“ARTÍCULO 6°.-** “Los manipuladores de alimentos deberán obtener el Carné de Salud ante el Centro de Salud de la Municipalidad de Santiago de Surco o ante la dependencia competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como en las dependencias del Ministerio de Salud en la Provincia de Lima; no siendo admisible la utilización de Carné de Salud o similar emitidos por otros organismos y/o instituciones”

### **ARTÍCULO 2°- ÁREAS ENCARGADAS**

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social y a la Gerencia de Sistemas y Procesos, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Gerencia de Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal, la divulgación y difusión de sus alcances.





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° **393** -MSS

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Para la obtención del Certificado de "Restaurante Saludable", será requisito indispensable, la obtención del Carné de Salud en el Centro de Salud de la Municipalidad de Santiago de Surco; sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normativa pertinente.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Durante este plazo las áreas encargadas realizarán las acciones de difusión correspondientes.

**TERCERA.-** Los trabajadores que antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, conforme a lo señalado en la Disposición precedente, cuenten con Carné de salud emitido por otra Municipalidad o entidad de salud, deberán a su vencimiento obtener uno nuevo en la Municipalidad de Santiago de Surco, en la Municipalidad Metropolitana de Lima o en las dependencias del Ministerio de Salud en la provincia de Lima.

**POR TANTO:**

**MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**



~~Municipalidad de Santiago de Surco~~

~~PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL~~

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA  
ALCALDE

RHGB/PCMR/ram

## Modifican la Ordenanza N° 110-MSS que regula la obligatoriedad y expedición del carné de salud en el distrito

### ORDENANZA N° 393-MSS

Santiago de Surco, 25 de julio de 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 011-2011-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2040-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 582-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 252-2011-GDHPSS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, los Informes Nros. 071, 113 y 151-2011-SGS-GDHPSS-MSS de la Subgerencia de Salud, el Informe N° 563-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 110-MSS que regula la obligatoriedad y expedición del Carné de Salud en el distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *“Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”*. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*;

Que, la Ordenanza N° 141 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que regula la obligatoriedad de portar Carné de Salud, establece en su Artículo 7°, *“El Carné de Salud será otorgado con validez para toda la provincia de Lima por la Dirección de Salud de la Dirección Municipal de Salud y Bienestar Social y/o Red de Centros Médicos Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como por la Autoridad Sanitaria Municipal de cada uno de los distritos de acuerdo a su jurisdicción y/o por las dependencias del Ministerio de Salud en la provincia de Lima”*;

Que, mediante Ordenanza N° 110-MSS la Municipalidad de Santiago de Surco aprueba la Ordenanza que regula la obligatoriedad y expedición del Carné de Salud en el distrito de Santiago de Surco;

Que, con Memorándum N° 252-2011-GDHPSS-MSS de fecha 19.04.2011, la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social remite el Informe N° 071-2011-SGS-GDHPSS-MSS de fecha 05.04.2011 de la Subgerencia de Salud, el cual señala que con la intención de regular el ejercicio de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, así como por la necesidad e interés público vinculado al tema de salud, se hace necesario dictar normas que permitan un mejor control sanitario tendiente a asegurar la vida y salud de la población con medidas de prevención, por lo cual adjuntan el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 110-MSS que regula la obligatoriedad y expedición del Carné de Salud en el distrito;

Que, en atención a las observaciones efectuadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 229-2011-GAJ-MSS del 26.04.2011, la Subgerencia de Salud a través del Informe N° 113-2011-SGS-GDHPSS-MSS del 10.05.2011, recoge las recomendaciones dadas;

Que, con Informe N° 563-2011-GAJ-MSS del 02.06.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, a través del presente proyecto de Ordenanza, se plantea la modificación del Artículo 6° de la Ordenanza N° 110-MSS, proponiendo que se establezca, que los manipuladores de alimentos deberán de contar con el Carné de Salud expedido por esta comuna, o por la Municipalidad Metropolitana de Lima o en las dependencias del Ministerio de Salud en la provincia de Lima, no siendo admisible la utilización del Carné de Salud o similar emitidos por otros organismos y/o instituciones;

Que, asimismo, en concordancia con el Informe N° 151-2011-SGS-GDHPSS-MSS del 01.06.2011 de la Subgerencia de Salud, señala que se ha dado cumplimiento a la prepublicación del proyecto normativo, no apreciándose la existencia de observaciones, comentarios y/o sugerencias respecto a la citada propuesta, cumpliéndose con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS. En tal sentido, concluye emitiendo opinión favorable respecto a la procedencia del proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 110-MSS que regula la obligatoriedad y expedición del Carné de Salud en el distrito de Santiago de Surco, recomendando elevar el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, proceda a su aprobación;

Que, con Memorándum N° 582-2011-GM-MSS de fecha 03.06.2011, la Gerencia Municipal remitiendo la presente propuesta de Ordenanza, señala encontrar conforme la misma;

Que, acorde a lo tratado en sesión conjunta de las Comisiones de Asuntos Sociales y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos de fecha 07.07.2011, el Subgerente de Salud precisó que, en la jurisdicción de Santiago de Surco, todas aquellas personas que tienen contacto directo con productos destinados al consumo humano, se encuentran obligadas de contar con Carné de Salud, sea en la condición de propietario o dependiente, en salvaguarda al derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de la salud, es por ello que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza N° 141 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se ha considerado necesario modificar el Artículo 6° de la Ordenanza N° 110-MSS, a efectos que los manipuladores de alimentos obtengan el Carné de Salud ante el Centro de Salud de esta Comuna o ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como en las dependencias del Ministerio de Salud en la Provincia de Lima; con la finalidad de obtener un mayor control en la expedición de los Carnés de Salud y salvaguardar al público consumidor, respecto a las condiciones de salubridad ofrecidas;

Que, asimismo, se consideró incorporar en el texto final del proyecto de Ordenanza, una disposición referente a que la Ordenanza entrará en vigencia a los 120 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, para que durante dicho plazo las áreas encargadas realicen las acciones de difusión correspondientes.

Estando al Dictamen Conjunto N° 011-2011-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 563-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

### **ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA 110-MSS QUE REGULA LA OBLIGATORIEDAD Y EXPEDICIÓN DEL CARNÉ DE SALUD EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

#### **Artículo 1°- MODIFICACIÓN**

**MODIFICAR EL Artículo 6°** de la Ordenanza N° 110-MSS, que regula la obligatoriedad y expedición del Carné de Salud en el distrito, el que quedará redactado como sigue:

**“Artículo 6°.-** “Los manipuladores de alimentos deberán obtener el Carné de Salud ante el Centro de Salud de la Municipalidad de Santiago de Surco o ante la dependencia competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como en las dependencias del Ministerio de Salud en la Provincia de Lima; no siendo admisible la utilización de Carné de Salud o similar emitidos por otros organismos y/o instituciones”

#### **Artículo 2°- ÁREAS ENCARGADAS**

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social y a la Gerencia de Sistemas y Procesos, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Gerencia de Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal, la divulgación y difusión de sus alcances.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Para la obtención del Certificado de “Restaurante Saludable”, será requisito indispensable, la obtención del Carné de Salud en el Centro de Salud de la Municipalidad de Santiago de Surco; sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normativa pertinente.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Durante este plazo las áreas encargadas realizarán las acciones de difusión correspondientes.

**Tercera.-** Los trabajadores que antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, conforme a lo señalado en la Disposición precedente, cuenten con Carné de salud emitido por otra Municipalidad o entidad de salud, deberán a su vencimiento obtener uno nuevo en la Municipalidad de Santiago de Surco, en la Municipalidad Metropolitana de Lima o en las dependencias del Ministerio de Salud en la provincia de Lima.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comuniqué y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA  
Alcalde

670872-5

### **Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad**

#### **ORDENANZA N° 394-MSS**

Santiago de Surco, 25 de julio de 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N°002-2011-CSCMA-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2725-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 801-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Memorandum Nros. 827 y 828-2011-GSCMA-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 070-2011-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 708-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La

autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, con Memorandum N° 827-2011-GSCMA-MSS del 18.07.2011, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, y con el Memorandum N° 828-2011-GSCMA-MSS del 18.07.2011, adjunta el Informe Técnico N° 147-2011-GSCMA-MSS del 18.07.2011, el cual, señala que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS), se constituye en un instrumento de gestión ambiental, que canaliza los proyectos de inversión, renovación y optimización de todos los aspectos que hacen posible una gestión integral de los Residuos Sólidos, considerando además aspectos de innovación tecnológica y de participación de la comunidad, principalmente en las etapas de segregación en la fuente. En tal sentido, concluye señalando que, la existencia de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos, debidamente suscrito por la Municipalidad de Santiago de Surco, se constituirá en el instrumento de Planificación para todas las actividades que busquen la mejora y optimización del sistema de manejo de los Residuos Sólidos en el distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe N° 708-2011-GAJ-MSS del 18.07.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta el Artículo 10° de la Ley General de Residuos Sólidos - Ley N° 27314, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1065 y los Artículos 5° y 16° de la Ordenanza N° 295-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que con la finalidad de garantizar la gestión integral y el manejo sostenible de los residuos sólidos y contribuir con la mejora de la calidad ambiental en Santiago de Surco, resulta necesario contar con un Plan de Manejo de Residuos Sólidos partiendo del diagnóstico de la situación de residuos sólidos, establecimiento de objetivos, estrategias y metas necesarias para el corto, mediano y largo plazo que permitan asegurar una eficiente y eficaz prestación de servicios de limpieza pública, desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos, como parte del programa de Modernización Municipal el cual formamos parte;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con las recomendaciones del caso, concluye opinando por la procedencia de la emisión de la Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, debiendo elevarse ante el Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con el Artículo 6° de la Ordenanza N° 295-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y formar parte del Programa de Modernización Municipal;

Que, con Memorandum N° 801-2011-GM-MSS de fecha 19.07.2011, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 070-2011-GPP-MSS del 20.07.2011, precisa que con Decreto Supremo N° 190-2010-EF se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal del año fiscal 2011 y, conforme al Cuadro de metas para ser cumplidas hasta el 31.07.2011, el cual adjunta, en el Área Programática 3, Meta 2: “Implementar un programa de segregación en la fuente como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios”, numeral 2.2 del citado Cuadro indica: “Aprobar la propuesta de Plan de Manejo de Residuos mediante Ordenanza Municipal, así como la actualización del Plan si fuese el caso”;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluye, emitiendo opinión favorable respecto a la aprobación del presente proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para el cumplimiento de metas del Plan de Modernización Municipal;